

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320220115100

Las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de pertenencia, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 18 del Código General del Proceso, señala que serán de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los procesos que sean de menor cuantía.

Mientras el numeral 3° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."; ello significa el deber de revisar el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia dónde se puede determinar que el avalúo para el año 2022 es la suma de \$192.738.000.00. (PDF 16 página 2)

De otra parte, el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, radica en los Jueces Civiles del Circuito, la competencia para conocer de los procesos de mayor cuantía.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el presente año se encuentre establecida la mayor cuantía, desde \$150.000.000.00.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

Primero: Rechazar el Proceso Verbal de Pertenencia por falta de competencia en razón a su cuantía, promovido por María Ana Silvia Ruiz Castillo contra Carmen Herlinda Quintero De Caita, María Mercedes Quintero De Rodríguez, José Manuel Quintero, Jaime Maldonado Quintero, Yolanda Maldonado Quintero, Marlén Maldonado Quintero, Lilis Maldonado Quintero, Estella Maldonado Quintero, Irene Maldonado Quintero, Rosalinda Maldonado Quintero, Mariela Caita Quintero y demás personas indeterminadas.

Segundo: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

Tercero: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 191 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - noviembre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria